

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2020 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/A del Presupuesto en vigor, como sigue a continuación:

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

<i>Aplicación/Denominación</i>	<i>Importe suplemento</i>
131.153.- Laboral eventual; Vías públicas.....	16.250,00
160.153.- Cuotas sociales; Vías públicas.....	8.750,00
221.231.- Suministros; Asistencia social primaria.....	15.000,00
Total suplementos.....	40.000,00

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

<i>Aplicación/Denominación</i>	<i>Importe crédito extraordinario</i>
600.414.- Inversiones en terrenos; Desarrollo rural.....	5.000,00
622.164.- Edificios y otras construcciones; Cementerio y servicios funerarios....	40.000,00
624.165.- Elementos de transporte; Alumbrado público .....	18.150,00
Total créditos extraordinarios.....	63.150,00

**TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS**

Extraordinarios .....	103.150,00
-----------------------	------------

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE**

- Remanente líquido de Tesorería de 2019 .....	103.150,00
Total recursos de financiación del expediente .....	103.150,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ólvega, 7 de agosto de 2020.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

1534

BOPSO-95-19082020